

Caraca y Caravaya.

SELLO CUARTO, CUARENTA
CARAVAYAS, AÑO DE 1817
CIENTO CINCUENTA Y CINCO.

practicar de ella por los catedráticos Examinadores del
R. Colegio de dha. Facultad establecido en esta corte que
nos le agiovaron por haver satisfecho cumplidam^{te}
a las preguntas que se le hicieron; y presto despues an
te los mismos Examinadores juramento de defender el
Misterio de la Purissima Concepcion de la Virgen Ma
ria Nuestra Señora y ejercer bien y fiel^{te} dha
facultad, guardar sigilo en los casos convenientes, y
dar de limosna a los pobres las medicinas que pudiere.
Por tanto en uso de la autoridad que S. M. concede exclusi
vam^{te} a la Junta por R. Cedula de cinco de Febrero de
mil ochocientos y quatro, da licencia y facultad cumpli
da al referido D. José Mariano Gomez para ejercer
librem^{te} la Farmacia, y todos los casos y cosas a ella
tocantes y convenientes, y establecer Botica publica
en todas las ciudades, Villas, y Lugares de los Domi
nios de S. M. En su consecuencia de parte del Rey Nu
estro S. Exhorta y requiere a todos y qualquiera
Jueces y Justicias de sen y conuientar al expresado
D. José Mariano Gomez para que guarde y ejerza la facultad
de Farmacia, sin permitir que en ello se le opona